



Fecha: 18 de noviembre de 2014

Su referencia:

Dª NATASHA PRÉVOST  
Callejón de Tallacarne, 3  
18011 – GRANADA

Nuestra referencia: Secret. Gral. JTM/sv

Asunto:

En relación con su escrito por el que plantea un posible proyecto de intervención en la Hacienda-Cortijo de Jesús del Valle en Granada a presentar a la Comisión Europea y solicita la colaboración de esta Delegación Territorial, le informo de los siguientes extremos:

PRIMERO.- El proyecto presentado, desde el punto de vista estrictamente educativo, plantea propuestas pedagógicas que pueden ser valoradas positivamente de inicio, sin perjuicio de que hubieran de concretarse y adaptarse para poder ser implantadas de manera compatible al sistema educativo y formativo de la Consejería.

SEGUNDO.- Desde el punto de vista patrimonial, competencia también asumida por esta Delegación, se ha de tener en cuenta lo siguiente:

La Hacienda-Cortijo de Jesús del Valle, en Granada, se encuentra inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural con la tipología de monumento, mediante Orden de la Consejería de Cultura de 27 de mayo de 2005 (BOJA núm. 119 de 21/06/2005).

Asimismo, dicho bien se encuentra recogido en el catálogo del PGOU de Granada de 2001 (Clave de catalogación 1.7), actualmente vigente (BOJA núm. 27 de 6 de marzo de 2001).

El artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a la intervención en los Bienes de Interés Cultural determina que:

*“3. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.”*

También en relación con la intervención en los Bienes de Interés Cultural, los artículos 21 y 22 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía determinan que:

*“Artículo 21. Proyecto de conservación e informe de ejecución.*

*1. La realización de intervenciones de conservación, restauración y rehabilitación sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz exigirá la elaboración de un proyecto de conservación con arreglo a lo previsto en el artículo 22.*

2. Al término de las intervenciones cuya dirección corresponderá a personal técnico, se presentará a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico un informe sobre la ejecución de las mismas en el plazo y con el contenido que se determinen reglamentariamente.

*Artículo 22. Requisitos del proyecto de conservación.*

1. Los proyectos de conservación, que responderán a criterios multidisciplinares, se ajustarán al contenido que reglamentariamente se determine, incluyendo, como mínimo, el estudio del bien y sus valores culturales, la diagnosis de su estado, la descripción de la metodología a utilizar, la propuesta de actuación desde el punto de vista teórico, técnico y económico y la incidencia sobre los valores protegidos, así como un programa de mantenimiento.

2. Los proyectos de conservación irán suscritos por personal técnico competente en cada una de las materias."

Las instrucciones particulares de su propia declaración como BIC determinan asimismo las posibilidades de uso del inmueble y de su entorno, estableciendo las que han de primar, los recomendables y compatibles con el monumento, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y de los permisos y licencias oportunas a obtener de los titulares legales del BIC.

De todo lo que le informo para su conocimiento y efectos.

LA DELEGADA TERRITORIAL,  
  
Fdo.: Ana Gámez Tapias.

